



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 185 – 2012-PCNM

Lima, 22 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Jesús María Elena Guerra Cerrón; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función de Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial ha insertado un nuevo campo normativo que es necesario reglamentar para los próximos procesos de evaluación integral y ratificación que se convoquen a partir de su vigencia;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 248-2003-CNM de fecha 2 de julio de 2003, doña Jesús María Elena Guerra Cerrón fue nombrada en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil del Callao; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Jesús María Elena Guerra Cerrón en su calidad de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil del Callao, siendo el período de evaluación de la magistrada del 2 de julio 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública de 22 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: **a) Antecedentes disciplinarios:** la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias; **b) Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos ni apoyo a su conducta; registra mención honrosa a su labor realizada; **c) Asistencia y puntualidad:** durante el periodo evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de**

Abogados: se encuentra comprendida y evaluada en el referéndum realizado en el año 2006 con aprobación; asimismo, no registra sanción alguna; **e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. La magistrada evaluada no registra deudas, ni sanciones ni procesos como investigada o inculpada; **f) Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación la magistrada ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, **a) Calidad de decisiones:** se evaluaron dieciséis resoluciones, de las cuales tres tuvieron buena calificación; **b) Calidad en gestión de procesos:** se evaluaron nueve expedientes, los cuales han obtenido buena calificación; **c) Celeridad y rendimiento** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; **d) Organización de trabajo:** presentó su informe de organización del trabajo, del cual se aprecia cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones:** la evaluada registra treinta y un publicaciones; **f) Desarrollo profesional:** ha participado en diversos eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura, Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela del Ministerio Público y la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la República de Paraguay; de otro lado la magistrada ha ejercido la docencia como contratada por semestres académicos en la Universidad Nacional Federico Villarreal, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en la Universidad de Lima; tiene el grado de Master de la Maestría en Derecho Empresarial de la Universidad de Lima; también tiene el grado de Doctora en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y egresada de la Maestría en Ciencias Penales de la mencionada universidad; aspectos que inciden en la actualización de sus conocimientos que le permiten mejorar su desempeño en el cargo que ostenta. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; además, en el acto de su entrevista personal se corroboró la apreciación previamente anotada contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Jesús María Elena Guerra Cerrón es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en su expediente así como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397,



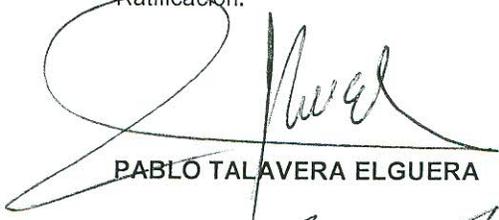
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión 22 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Jesús María Elena Guerra Cerrón y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil del Callao.

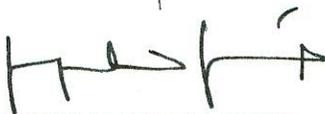
Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA